

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Propuesta de modificación de Ley 28044 que garantice la igualdad de
personas con discapacidad en el acceso a la educación**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Giordana Matilde Garcia Santos

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2025

**Propuesta de modificación de Ley 28044 que garantice la igualdad
de personas con discapacidad en el acceso a la educación**

PRESENTADA POR
Giordana Matilde Garcia Santos

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Rosa De Jesús Sánchez Barragán
PRESIDENTE

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

A mi papi, quien siempre me apoyó en todo y no pudo verme culminar esta meta.

A mi mami, por su amor incondicional y paciencia.

A Percy, mi compañero de vida, por ser mi soporte y darme siempre ánimos, empujándome siempre a mejorar, por nuestra familia.

A mis dos hijas amadas.

Agradecimientos

A Dios, por su infinito amor y bendiciones que puedo ver a diario; así como cada momento y enseñanza en mi vida.

A Cami, la mayor muestra del eterno amor de Dios, muchas gracias por venir a enseñarnos de tu fuerza y esfuerzo diario.

A todos los niños con alguna condición especial, por inspirarme en buscar algún aporte.

A toda mi familia, por su amor y paciencia.

A cada uno de mis maestros en la universidad, en especial, a la Dra. Dora Ojeda.

A todas las personas que creyeron en mí y siempre me animaron a finalizar esta etapa.

GARCIA SANTOS GIORDANA MATILDE 12 noviembre.pdf

ORIGINALITY REPORT

24% SIMILARITY INDEX	24% INTERNET SOURCES	15% PUBLICATIONS	14% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	----------------------------	------------------------------

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	7%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	2%
3	piensadh.org.mx Internet Source	1%
4	www.redalyc.org Internet Source	1%
5	pirhua.udep.edu.pe Internet Source	1%
6	abogarte.com.ar Internet Source	1%
7	repositorio.ucss.edu.pe Internet Source	1%
8	kipdf.com Internet Source	1%
9	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	18
Resultados y discusión	18
Conclusiones	20
Recomendaciones	22
Referencias.....	23

Resumen

La presente investigación nace de una necesidad particular de aportar con una propuesta ante la problemática de las personas con discapacidad al acceso a la educación, por cuanto pese a haberse promulgado leyes que promueven la inclusión educativa, no logra concretarse y verse plasmada en la realidad de familias peruanas. Consequently, starting from the premise that a society that values and provides people with disabilities with the necessary tools to access quality education, will be a better society - taking into account the importance and significance that educational training has in the people, since beyond the pedagogical issue, educational centers are places to interact and socialize. It is necessary to highlight that the right to quality education is a universal right to which every person, without any distinction, under equal conditions, must be guaranteed by the State

Palabras clave: Derecho a la educación, personas con discapacidad, inclusión social.

Abstract

The present research arises from a particular need to contribute with a proposal to the problems of people with disabilities access to education, because despite having enacted laws that promote educational inclusion, it cannot be materialized and reflected in the reality of Peruvian families. Thus, starting from the premise that to the extent that a society values and provides people with disabilities with the necessary tools to access quality education, it will be reflected in a better society - taking into account the importance and significance What educational training has on people, since beyond the pedagogical issue, educational centers are places to interact and socialize. It is necessary to highlight that the right to quality education is a universal right to which every person, without any distinction, under equal conditions, must be guaranteed by the State.

Keywords: Right to education, Persons with disabilities, Social inclusion.

Introducción

En el mundo, se calcula que el número de personas con discapacidad asciende a más de 1300 millones -es decir, 1 de cada 6 personas tiene una discapacidad importante-, y sólo en el Perú, la cifra asciende a más de 3 millones, que representa el 10,3% de la comunidad, de ellos, de acuerdo a lo indicado en el Informe del Instituto Nacional de estadística e informática INEI, hay una considerable brecha entre las personas sin y con discapacidad en el nivel de educación alcanzado; por lo tanto, es crucial abordar uno de los principales problemas que deben afrontar las personas con discapacidad, como lo es el acceso a la educación, puesto que, conforme lo establecido internacionalmente así como en el ámbito local, la población con discapacidad se contemplan como seres humanos con capacidad jurídica con iguales condiciones que todas las personas.

Con relación del concepto de discapacidad, éste ha venido evolucionando, pasando de la modalidad rehabilitadora a la presente modalidad social, el mismo que entiende la discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos. En vez de considerar la discapacidad como un déficit de la persona que se debe superar a fin de su incorporación, se enfoca en las carencias como un resultado social, el cual deviene de la interrelación entre un ser humano y un ambiente no creado para él.

En esa misma línea, partiendo de la visión social de la discapacidad, como manifiesta Victoria Maldonado, se entiende que es la sociedad la que debe adaptar y proporcionar los medios a fin de crear un entorno propicio para comunidad con discapacidad, quienes gozar de los derechos de igualdad y no marginación.

Por su parte, la educación como derecho fundamental ha sido destacada y abarca tanto el ámbito internacional, regional como local, en tanto ha sido acogida en numerosas constituciones nacionales -entre ellas, la Constitución Política de Perú-; y es que, no cabe duda la importancia de garantizar la educación, toda vez que es un derecho que promueve otros derechos, brinda protección y oportunidades de aprendizaje, además impulsa el desarrollo integral del ser humano. En ese mismo sentido, el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con capacidades diferentes ha prescrito el mencionado derecho a la educación para las personas referidas, con la finalidad de concretar este derecho sin marginación y basándose en que las oportunidades deben darse en iguales condiciones, los Países Partes garantizarán un

sistema educativo inclusivo para diversos niveles, y la formación en el transcurso de la existencia.

En Perú, el derecho que estamos analizando en favor de las personas con habilidades diferentes está amparado en los artículos 2º, numeral 2, y 16º de la Carta Magna de nuestro país. El primero establece el derecho de todo ser humano a la igualdad frente a la ley y a la no marginación en razón de cualquier índole. Mientras que, el artículo 16º, tercer párrafo, prescribe el deber del Estado de garantizar que ninguna persona sea imposibilitado de ser correctamente educado, ya sea por su economía o de impedimentos físicas o mentales

Así pues, en relación al acceso a la inclusión en el sector educativo, ésta se introdujo en nuestro sistema jurídico a través de la Ley 30797, que se publicó el 21.06.2018 en el diario oficial El Peruano; habiendo transcurrido más de cinco años de la promulgación de la mencionada Ley, a la fecha, siguen existiendo casos en los que el acceso a la educación inclusiva no se garantiza plenamente por cuanto si bien la normativa vigente está planteada para que las personas con discapacidad sean matriculadas en los centros de educación básica regular, también es cierto que dicho acceso se limita a la presencia de la población con discapacidad y no a una real y concreta inclusión, convirtiéndose los centros educativos en guarderías que cumplen con lo establecido por la ley al aceptar la incorporación de la mencionada comunidad mas no se preocupan de que éstas reciban educación real y de calidad, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y potenciar sus habilidades.

Con base a lo expuesto, la presente investigación busca proponer la modificación de la Ley 28044, incorporando la participación de los maestros sombra en el acompañamiento académico de los centros educativos básicos regulares para las personas con presentan alguna habilidad diferente, a fin de que se garantice el derecho a la educación inclusiva y con esto, se fomente la equivalencia de los seres humanos que tienen alguna capacidad especial.

La trascendencia de este estudio radicará en ofrecer una propuesta legislativa que contribuya en la garantía del ingreso a la educación inclusiva para las personas que cuenta con alguna discapacidad, por cuanto se considera que la incorporación de los maestros sombras en el acompañamiento académico, podría ser un mecanismo que coadyuve para tal fin.

Revisión de literatura

1. Antecedentes

El autor Constantino (2015), en su tesis titulada “*Un salto por dar: El derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados*” de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima, señala lo siguiente:

El Estado debe tener participación en la educación -a fin de garantizar dicho derecho-, aun cuando existe un mayor número de centros educativos privados. Si bien, las políticas latinoamericanas propalaron el acceso a igualitario para personas en estado vulnerables; no es menos verdad que, actualmente los mencionados países vienen trabajando para que el Estado retome su participación. En ese sentido, cabe rescatar la importancia que tienen los Estados para beneficiar los derechos humanos (p. 172).

Queda claro que las personas tienen derechos, así como deberes. Con el devenir de los años, se ha estudiado tanto los derechos como los deberes de los seres vivos, lo cual se encuentra debidamente plasmado en normativa y fundamentado en la ética, siendo ello lo que permite desarrollar una sociedad en armonía.

Los contratos privados tienen una connotación distinta cuando se trata sobre los derechos humanos, toda vez que debe considerarse que ante alguna posición de poder, el Estado debe intervenir a fin de salvaguardar los derechos sociales. (p. 172).

Siendo el derecho a la educación uno fundamental para el desarrollo de la humanidad, deviene en imposible que se justifique que personas vulnerables sean disgregadas. Históricamente, los estudiantes con alguna discapacidad fueron excluidos en los centros educativos de formación regular, apartándoseles por completo; posteriormente, otra figura dada es la agrupación de sólo menores con discapacidad, a quienes se les agrupaba para educarlos específicamente a ellos; y finalmente, se ha llegado a revolucionar la enseñanza que integra a todos los estudiantes, en la medida de que se logren adaptar (p. 174).

Por su parte, Gutiérrez (2018) en su tesis titulada “Análisis de la dimensión prestacional del derecho a la educación de los niños con discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano

a la luz de los tratados internacionales en materia de discapacidad” de la Universidad de Piura concluye que existen significativos adelantos respecto al nivel interno para la protección del derecho a la educación inclusiva de los menores de edad con habilidades especiales en nuestro país.

La autora Vásquez. (2020) en su informe final “Derecho a la educación: alcances de la justicia igualitaria en cuanto a su disponibilidad y accesibilidad” de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima, realiza un análisis al derecho a la educación y las restricciones que conlleva respecto a encontrar disponibles centros educativos y la accesibilidad a través de normas y políticas públicas; y concluye lo siguiente:

El derecho a la educación es un derecho de carácter fundamental y social en tanto provee a la persona humana el desarrollo integral de todas sus capacidades a través de procesos de enseñanza y aprendizaje. Es considerado como el principal medio para la realización de otros derechos humanos en tanto permite a adultos y menores marginados económica y socialmente tener una participación plena en sus comunidades y superar las barreras que impiden su desarrollo. (p. 25).

El ejercicio del derecho de todas las personas a acceder a la educación debe ser uno que se lleve a cabo con calidad en la enseñanza, sin discriminación y en igualdad de oportunidades en tanto la educación supone un proceso de crecimiento personal que repercute en toda la sociedad. (p. 25).

La educación inclusiva tiene como premisa fundamental la idea de que todas las personas podamos estudiar y aprender juntas y debe entenderse como uno que busca cómo transformar los sistemas educativos y otros contextos de enseñanza para responder a la diversidad de los estudiantes. Es indispensable asegurar el acceso a la educación en condiciones de igualdad de todas las personas en estado de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, pueblos indígenas y niños. (p. 25).

2. Bases teóricas

2.1. Igualdad de personas con capacidades especiales

Los modelos de la discapacidad

La autora Velarde (2011) realiza un resumen de los tres ejemplares de la discapacidad:

- a) De prescindencia: Se trató de una visión inhumana y carente de sustento científico, que se dio durante la Antigüedad y la Edad Media, tratándose la discapacidad como una sanción de los dioses o considerándose que los seres humanos con discapacidad no tenían nada que aportar a la comunidad, asumiendo que sus existencias no tenían sentido y, en consecuencia, devenía en irrelevante que existieran.

- b) Médico o rehabilitador: Surgió en el siglo XX, en el contexto de la Primera Guerra Mundial, por cuanto aparecieron soldados afectados por la guerra, se cambió la concepción del impedimento físico, pasando a identificarse como afectaciones sujetas a terapias, lo que conllevó a que las personas con alguna discapacidad no necesitaban ser marginados; es preciso indicar que los fundamentos de este modelo aún se mantienen en la mentalidad común al día de hoy.

- c) Social de la variedad funcional: Estudiosos coinciden en situar su origen en los años 70 del siglo pasado, en EEUU, concretamente, en California -Universidad de Berkeley- en donde un estudiante con discapacidad severa logró acceder a la mencionada alma máter, derribando barreras arquitectónicas y sociales, y -aún más importante- abriendo camino a otras personas con discapacidad para ingresar a universidades. Este modelo postula que es la sociedad brindar las facilidades para enfrentar las carencias de toda la población, sin distinción alguna, administrando las desigualdades y fusionando la variedad.

Definición de la discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU revolucionó la definición de discapacidad pues diferenció las discapacidades de la persona, y, en concepto, las situó en la relación que existe entre la deficiencia de la persona y los obstáculos presentes a su alrededor. En la publicación del BID: Somos Todos. Inclusión de las personas con

Discapacidad en América Latina y el Caribe, para que haya una discapacidad se requiere la falta de acceso para la persona con discapacidad; por ejemplo, en el caso de las personas invidentes, el no contar con libros en Braille.

Discapacidad en el Perú

En nuestro país, uno de los entes a cargo de la gestión de la discapacidad, es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el cual se basa en vigilar por los derechos humanos de la persona con alguna habilidades especiales. El CONADIS, se crea con la Ley General de la Persona con Discapacidad LEY N° 27050 (1998, p. 2). Luego, en la actual Ley General de la Persona con Discapacidad LEY N° 29973 (2012, p. 17), en el Artículo 63 señala: “El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario”.

Discapacidad en Tratados internacionales

Como ya se ha mencionado, líneas arriba, la Convención sobre los derechos de las personas con habilidades especiales de la ONU, es la principal herramienta internacional para responsabilizar a los países sobre la garantía de derechos y libertades básicas a las personas con discapacidad. Su propósito declarado es “promover, proteger y garantizar el disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad y no discriminación implica la garantía de la igualdad real o sustancial, ello implica que las personas tengan idénticas oportunidades desde un primer momento y que tengan disponible un entorno que les permita obtener iguales resultados.

a. La igualdad formal o igualdad ante la ley

Derecho principal que establece todos los hombres son equiparables, sin que se incurra en discriminación alguna por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión,

condición económica o de cualquiera otra índole; es la cosa justa fundamental tal y como lo establece el legislador constitucional en el art. 2 inciso 2 de la Constitución peruana de 1993.

b. La igualdad material

Se fundamenta en que la igualdad, para cumplir con sus cometidos como ese significativo derecho/principio/valor tiene que ir más allá de su dimensión formal o legalista y lograr una vertiente real o sustancial que es la que se busca con la igualdad material. Justamente, las acciones positivas de discriminación toman cuerpo de naturaleza, su objetivo no es otro que dar cumplimiento a la concepción material de la igualdad, pero utilizan la dimensión formal, la plasmación legislativa para imponerse en el sistema jurídico.

En ese sentido, se tiene que esta igualdad es a la que se refiere la Convención -antes mencionada-, establece en su primer artículo.

2.2.Derecho a la educación

En el Informe Defensorial N° 183 preparado por la Defensoría del Pueblo (2019), se define como un derecho para la población, sin distinción de ninguna diferencia. Todo centro educativo tiene el deber de ofrecer la prestación educativa para la población en general, sin discriminación alguna. Esta aseveración se relaciona con el enfoque inclusivo o presta a la variedad. Tal como lo estipulan los acuerdos internacionales, los cuales han sido confirmados por el Estado peruano y que están sujetas a cumplirse.

Asimismo, conforme al fundamento 11 del Expediente N° 04232-2004-PA/TC, la enseñanza también se constituye como una prestación pública, por cuanto consiste en un beneficio público otorgado por funciones-fines dadas por el gobierno, de realización propia o a tercerizada bajo supervisión del gobierno. En consecuencia, el gobierno debe respaldar la vigencia de que la prestación educativa, y también, de incrementar paulatinamente la condición y cobertura de estos, debiendo fijarse como supuesto básico que ya sea el derecho educativo, así como todos los derechos fundamentales (incluso lo dispuesto constitucionalmente para regular las acciones de los órganos constitucionales) tienen como principio fundamental el de dignidad humana.

La importancia de este derecho radica en que apertura el goce de otros derechos, en tanto un buen nivel educativo permitiría el derecho al trabajo, por citar un ejemplo. Además, de acuerdo a lo establecido por las Observaciones generales 13 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales, la se define a la educación como el “principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”.

Acceso a la educación

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación; conforme lo recogido por la autora Tomasevski, las obligaciones estatales que nacen del derecho a la educación pueden ser fácilmente distribuidas como a continuación se detalla:

- a) Asequibilidad, implica dos deberes estatales: como derecho civil y político: el Estado debe garantizar la existencia de centros educativos, los mismos que deben brindar una educación gratuita y obligatoria para todos los escolares. Asimismo, en la escuela debe primar el respeto a la variedad, respetándose los derechos de los más vulnerables.
- b) Accesibilidad, se refiere también a que el Estado debe promover la educación gratuita, obligatoria y sin exclusión alguna para los niños en edad escolar. Y en la medida de lo posible, se busca extender a la educación secundaria y universitaria. Por lo tanto, cada nivel educativo se trata de distinta manera.
- c) Aceptabilidad, se enfoca en la calidad de la educación, ya sea por la seguridad o profesionalismo de los maestros -tanto de centros educativos públicos como privados-. Este criterio contribuye a que poblaciones vulnerables tengan acceso a la educación, quedando prohibido totalmente el uso de la violencia física y verbal.
- d) Adaptabilidad, este criterio nos habla de que los colegios logren adaptarse a los estudiantes, conforme al principio ampliamente consagrado del interés superior del niño. Considerando la indivisibilidad de los derechos humanos, se tiene que para garantizar la educación de todos los estudiantes, la escuela debe adaptarse a ellos.

Es preciso indicar que estas cuatro características han sido acogidas en nuestra legislación, tanto en la Ley General de educación, como en su reglamento, por cuanto representan condiciones que deben ser cumplidas para la inclusión de todas las personas; así como que en nuestro país, la principal institución encargada de garantizar este derecho en nuestro país es el Ministerio de Educación (MINEDU) y a nivel distrital las encargadas son las Unidades de Gestión Educativas Locales o también llamadas UGEL.

Tratados internacionales

Respecto al trato de la aplicación de la educación ha evolucionado, pasando desde la Declaración Universal de 1948, a la Observación general 9 del Comité de los Derechos del Niño de 2006. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sitúa a la persona con habilidades especiales como sujeto de derecho y toma el modelo social, obligando a adoptar la “perspectiva” de derechos humanos. En su artículo 1, busca “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” siendo actualmente, el ideal a alcanzar la educación inclusiva.

Ordenamiento jurídico peruano

Mediante la Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación, se incorporó normativa específica para la promoción de la educación inclusiva.

Específicamente, el artículo 19-A establece que en el Estado recae la responsabilidad de garantizar la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención de la educación inclusiva.

2.3.Propuesta de modificación a la Ley 28044

Conforme a lo estudiado hasta el momento, tenemos que el paradigma a conseguir es la educación inclusiva, en la que todas las personas tengan acceso a la educación sin distinción alguna., por lo que se plantea la interrogante:

¿Cuál deberá ser el contenido de la propuesta de modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación, para que se garantice la igualdad de personas con discapacidad en el acceso a la educación?

Ante esta interrogante, se plantea la integración de maestros sombra, a fin de garantizar el cumplimiento de un real acceso a la educación.

Si bien es cierto, es una práctica común que a nivel mundial, los padres se vean en la necesidad de contratar los servicios de un maestro sombra, ya sea porque el mismo centro educativo se lo requiere o porque debido a la propia discapacidad sea necesario para el menor de edad, no es menos verdad que en la búsqueda de una regulación específica en el derecho comparado, no se haya podido identificar normativa alguna que tenga previsto que el Estado garantice la inclusión de los mencionados maestro sombra.

Mediante la presente investigación se plantea cuestionarse la importancia de implementar la participación de los maestros sombras, a fin de que éstos puedan acompañar en las sesiones educativas a los estudiantes que tengan alguna discapacidad -previa evaluación y en atención al grado de dependencia-, haciéndolos parte del proceso de aprendizaje, a través de la adaptación del material educativo y fomentando la interacción con los demás estudiantes.

Es preciso indicar que la Ley General de educación establece en su artículo 19-A que la educación inclusiva no conlleva costos adicionales a los estudiantes con habilidades educativas especiales, máximo si se tiene en cuenta que la educación es una las necesidades que deben cubrir los padres, siendo que muchas veces, las familias deben asumir los gastos de salud, de terapias, recreación, etc., que forman parte del desarrollo integral de todo ser humano.

Materiales y métodos

Esta investigación se realizó aplicando el método de investigación cualitativo, siendo el tipo: documental. Adicionalmente, es preciso indicar que la metodología seguida es la analítica, mediante la cual se realizó un análisis de la información obtenida de las distintas fuentes de bibliografía o documentos, para explorar las propuestas teóricas de acuerdo con los objetivos planteados en la misma investigación.

Resultados y discusión

A partir de lo expuesto en la presente investigación, se puede sostener que tanto el ordenamiento jurídico peruano como los tratados internacionales resguardan y proveen el acceso a la educación a las personas con capacidades distintas, en tanto es un derecho fundamental que permite el crecimiento personal que se verá reflejado en una mejor sociedad, a la cual se aspira.

Sin embargo, resulta imperativo no quedarse en la redacción de la norma sino, además, buscar alternativas que repercutan en una real aplicación del acceso a la educación; es así que, atendiendo al número de personas con discapacidad en edad de asistir a los centros educativos, se ha propuesto como medida para garantizar -en principio- el acceso a la etapa educativa, la incorporación de maestros sombras, con la finalidad de que éstos asistan a los menores de edad con discapacidad en las actividades curriculares, así como para la integración con los demás niños del aula; lo cual representa en sí, la educación inclusiva.

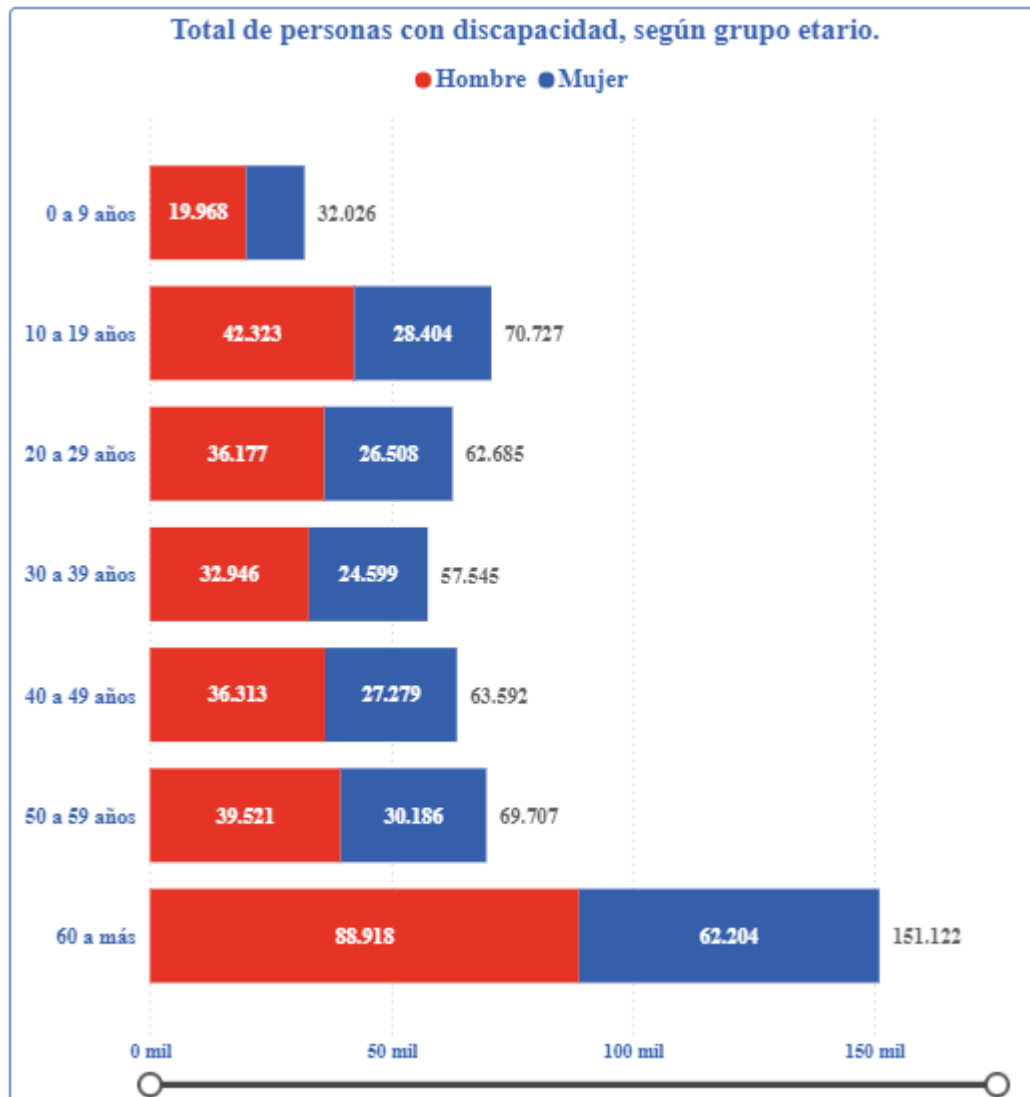


Imagen 1

Gráfica obtenida del portal de Observatorio Nacional de discapacidad (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMGNhMThlMTEtYzIwYS00ZWl5LWlxODgtOGQ1ZWJhMGE4ZTQ3IiwidCI6IjAyZTM0NDQzLWI5YzItNDBiMy1hYzYzM5LWYwMTI1YTFlMzkwNSIsImMiOiR9>), el mismo que refleja el número de personas con discapacidad que se encuentran en el rango etario y por sexo, lo cual nos demuestra la población que debe recibir educación.

2. La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con habilidades especiales es el instrumento universal base en el que se regulan los derechos y libertades, se basa en el modelo social para situar a la persona con discapacidad como sujeto de derecho; teniendo como principal objetivo que los Estados parte promuevan, protejan y aseguren que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad se puedan disfrutar en igualdad de condiciones.
3. El Estado garantiza el acceso a la educación a personas con capacidades diferentes sin distinción alguna, a través del ordenamiento jurídico vigente; no obstante, en la realidad resulta insuficiente para concretarse; esto se ve reflejado en las estadísticas que muestran una tasa de escolaridad baja en los casos de personas con discapacidad.
4. En nuestro país, el número de personas con discapacidad que no acceden a la educación es elevado, por lo que confirma la hipótesis de que la sola regulación vigente en nuestra Ley General de educación no garantiza el real acceso a la educación. En consecuencia, resulta importante buscar alguna herramienta para que las familias que tienen un miembro con habilidades especiales, puedan no sólo contar con una vacante en un centro educativo sino también mantenerse en el tiempo, que realmente se les considere personas, a las que les es inherente el derecho a la educación de calidad.
5. Es necesario implementar medidas, intervenciones que coadyuven a alcanzar el fin de ver realizado el acceso a la educación en el Perú, considerando que a través de la educación, podemos lograr una mejor sociedad.

Recomendaciones

Se propone al Estado peruano, específicamente al Ministerio de Educación, que para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, aquél tenga a bien integrar en el esquema educativo, a los maestros sombra, quienes cumplirán con asistir en las clases a los alumnos que tengan alguna discapacidad -previa evaluación y en atención al grado de dependencia-, haciendo partícipes a la mencionada población, adaptando el material educativo y fomentando la interacción con los demás estudiantes.

Asimismo, se busca visibilizar la realidad de muchas familias peruanas, que actualmente se ven en la necesidad de contratar los servicios de los maestros sombra, por cuanto los centros educativos solicitan que, dependiendo de la necesidad del menor con discapacidad, éste acuda acompañado de un adulto, quien se hace responsable del cumplimiento de las actividades del estudiante en el aula; lo cual contraviene lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 19-A de la Ley 28044, toda vez que ésta establece que: "... La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas".

Finalmente, en este apartado, se presenta el contenido de la propuesta de modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de que se garantice la igualdad de personas con discapacidad en el acceso a la educación:

“EL ESTADO GARANTIZA LA INCORPORACIÓN DE UN(A) MAESTRO(A) SOMBRA, COMO APOYO EDUCATIVO REAL Y EFECTIVO, QUE PUEDA ABASTECERSE EN EL CUMPLIMIENTO LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL ESTUDIANTE, DEPENDIENDO DEL NIVEL EDUCATIVO”.

Referencias

1. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BID. Somos Todos. Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe. 2019.
2. CAICAY PERALTA, Mariel Danitza. Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Piura, 2020.
3. COBEÑAS, P. (2019). Exclusión Educativa de Personas con Discapacidad: Un Problema Pedagógico. *REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia Y Cambio En Educación*, 18(1), 65–81. <https://doi.org/10.15366/reice2020.18.1.004>
4. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008. Primera edición, 2008. México. Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/informe-personas-con-discapacidad.pdf>
5. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) E/C.12/1999/10. 1999. Obtenido de: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_e_s.pdf
6. CONSTANTINO CAYCHO, Renato Antonio. Un salto por dar: El derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.
7. CONSTANTINO CAYCHO, Renato Antonio. (2017). Juntos y revueltos: evolución, justificación y debates de la educación inclusiva en el derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado de:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110985/%28b%29%20Constantino.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

8. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 183. El Derecho a la educación inclusiva. Barreras en la implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con discapacidad y con otras necesidades educativas. Diciembre de 2019.
9. GONZALES, Antonella y FERNÁNDEZ, María Eugenia. (2017). El derecho a una educación inclusiva: el título como último de los obstáculos. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74781/Versi%C3%B3n_en_PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
10. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA INEI. (Julio de 2020). Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf
11. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA INEI. (Febrero de 2024). “Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad, 2022”.
12. OBSERVATORIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMGNhMThlMTEtYzIwYS00ZWl5LWl5ODgtOGQ1ZWJhMGE4ZTQ3IiwidCI6IjAyZTM0NDQzLWI5YzItNDBiMy1hYzYzLWYwMTI1YTFlMzkwNSIsImMiOiR9>
13. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
14. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (7 de marzo de 2023). *Discapacidad: Datos y cifras*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health#:~:text=Se%20calcula%20que%201300%20millones,mundo%20%20E2%80%94%20sufren%20una%20discapacidad%20importante.>

15. ROJAS-SALGADO Milagros E. Camino hacia la educación inclusiva en el Perú: estado de la cuestión. Revista peruana de investigación e innovación educativa, Abril 2023, Num 1. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
16. Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N^o 00853-2015-PA/TC Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>
17. TOMASEVSKI, Katarina. Educación. Indicadores del derecho a la educación. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08064-11.pdf>
18. UNICEF. Declaración sobre la educación y el rol de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la educación para la reducción de riesgos de desastres. Obtenido el 13/03/2024. <https://lc.cx/w5ZSoL>
19. VÁSQUEZ SAAVEDRA, Nuria Deyanira. Informe Final: Derecho a la educación: alcances de la justicia igualitaria en cuanto a su disponibilidad y accesibilidad. Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020.
20. VELARDE LIZAMA Valentina. Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. 28 de octubre de 2011. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12Velarde%20Lizama.pdf>
21. VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso. El modelo social de la discapacidad: Hacia una nueva perspectiva basada en los Derecho Humanos. Revista In Jure Anáhuac Mayab (online). 2013, año 1, núm.2, ISSN 200 7-6045